Núm. 252. Martes 23 de Octubre de 1906 Un número 50 cts.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 295 de 21 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas venían rigiéndose en lo que respecta á los ascensos y movimiento general de las escalas por las mismas prescripciones establecidas para los Ingenieros civiles dependientes de este Ministerio en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881. Unos y otros funcionarios seguían, en efecto, ascendiendo en sus respectivas clases, aun cuando pasaran á la situación de supernumerarios, siempre que reunieran los demás requisitos legales; pero esta prescripción quedó modificada esencialmente por el Reglamento del personal facultativo subalterno de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Febrero de 1903, cuyo art. 26 dispone que los Ayudantes y Sobrestantes que sean declarados supernumerarios fuera del servicio del Cuerpo dejarán de ascender en el escalafón correspondiente desde el día que cesen de prestar servicio al Estado.

No puede negarse que con esta modificación se perseguía el laudable fin de estimular y favorecer á los individuos de dichos Cuerpos que prestan directamente sus servicios al Estado en el ramo de Obras públicas; pero no se tuvo en cuenta, aparte de ser muy dudosas las ventajas que les reporte este criterio exclusivista, que los que prestan sus servicios en Compañías de ferrocarriles ó en Empresas particulares de carácter análogo, cuyas obras subvenciona el Gobierno por estimarlas de interés general, prestan un servicio no menos importante que el que pueden prestar al servicio directo del Estado.

No es justo, por otra parte, que al que contrae en el servicio del Estado una enfermedad para cuya curación necesite más de cuarenta y cinco días se le obligue á pasar á la situación de supernumerario, teniendo que sufrir, no sólo los perjuicios de no cobrar sueldo y de perder ese tiempo en la clasificación de derechos pasivos, sino el de quedar postergado para los ascensos en el escalafón de su Cuerpo.

Ni es justo tampoco que si el Gobierno se reserva la facultad de llamar al servicio activo, cuando lo estime conveniente, á los que se hallan declarados en situación de supernumerarios, facultad que implica una dependencia inmediata del Estado, permanezcan, sin embargo, ligados á éste en lo que respecta á sus deberes, y dejen de estarlo por lo que toca á sus derechos.

Fundado, pues, en estas razones, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, el el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1906.=Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los artículos 26 y 27 del Reglamento orgánico del personal facultativo subalterno de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Febrero de 1903, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 26. Los Ayudantes y Sobrestantes que sean declarados supernumerarios fuera del servicio del Cuerpo seguirán el movimiento general de las escalas, ascendiendo, dentro de su clase, hasta ocupar el primer lugar de la misma; pero no podrán pasar á la categoría superior inmediata hasta que hayan cumplido dos años de servicios por lo menos en la categoría inmediata inferior.

«Art. 27. Si correspondiere el ascenso á los Ayudantes y Sobrestantes declarados supernumerarios fuera del servicio del Cuerpo sin haber cumplido dos años de servicios en la categoría correspondiente, permanecerán estacionarios, ocupando en la escala del Cuerpo el primer puesto de su clase, y ascenderán en su lugar á la categoría superior inmediata, cuando se produzca vacante, los que les sigan á continuación y reunan los requisitos legales necesarios. Pero una vez cumplidos los dos años de servicios tendrán derecho al ascenso en la primer vacante que ocurra, ocupando en su nueva categoría el mismo número y puesto que les hubiera correspondido en el caso de no haber sido declarados supernumerarios.»

Los Ayudantes y Sobrestantes que á la publicación de este Real decreto se hallen en la situación de supernumerarios fuera del servicio activo del Cuerpo, figurarán en los escalafones respectivos con el número que tenían cuando pasaron á la expresada situación, pero gozarán en lo sucesivo del beneficio que les otorga el artículo 26 reformado del presente Real decreto.

Art. 2.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, Manuel García Prieto.

(«Gaceta» núm. 293 de 20 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.156.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.117.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Agustín Gilabert Antón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Providencia*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terrenos de D. Ginés José de Vivanco Francés, paraje de los Revertos, diputación de Rincones; lindando por los cuatro vientos con terreno del expresado Sr. Vivanco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una cueva que existe en la ladera de la Sierra propia de dicha finca del Sr. Vivanco, mirando al viento E. y desde ella se medirán hacia el E. 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª N. magnético 500, 4.ª á 5.ª E. 400, y de 5.ª 1.ª S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Octubre de 1906.=Antonio Belmar.

Número 2.158.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes expresados en el mismo y en los sitios de costumbre, las primeras subastas para el arriendo del aprovechamiento de la caza durante seis años consecutivos contados á partir del forestal que comenzó el día primero de los corrientes, excepción del denominado «Peralejo» que se subasta por un año, y es una parcela del monte «Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo» cuya parcela está comprendida dentro de los linderos siguientes: N. término de Hellín; E. término de Cieza; S. resto del monte de que se segrega, y O. río Segura; estas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata, deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial donde radican los montes, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 25 de Septiembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Murcia 19 de Octubre de 1906.=El Inspector, P. O., Emilio Ruiz.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio anterior, relativo á subastas para el aprovechamiento de caza.

Nombre del monte.	Término municipal en que radica.	Pertenencia.	Especie	Número de escopetas.	Tasación anual. — Pesetas.	Tiempo por que se subastan.	Día y hora de la subasta.
Peralejo.	Calasparra.	Estado.	Menor.	7	102	Un año	24 de Noviembre de 1906 á las diez.
Umbría y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Caravaca.	Id.	Id.	5	80	Seis años.	» á las diez
El Pinar.	Pliego.	Id.	Id.	4	52	Id.	» á las diez.
Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller.	Lorca.	Pueblo..	Id.	3	50	Id.	» á las diez.

Murcia 19 de Octubre de 1906.=El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Número 2.154.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.133.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Matías Clares Moreno, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Guayano*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje conocido por Cabezo del Castillo de Tébar, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo E. y N. del edificio del Castillo nombrado Tébar, y se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª N. 300; 4.ª á 5.ª E. 400, y 5.ª á 1.ª S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Octubre de 1906.=Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 2.159.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Listas-padrones de edificios y solares

Circular.

Próxima la época en que debe procederse al cobro de los diferentes tributos del Estado correspondientes al año de 1907, cumple á esta Administración dar á conocer el señalamiento de la riqueza y cuotas que sobre los edificios y solares, corresponde á cada uno de los pueblos que tienen aprobados en esta provincia sus registros fiscales, y que han de tributar por lista-padrón, consignando en dicho señalamiento el importe del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza, á virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 10 por 100 transitorio.

Para que el servicio de que se trata pueda llevarse á efecto con el mayor acierto y regularidad, las respectivas Alcaldías tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª El tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en los registros fiscales legalmente aprobados, no podrá exceder en ningún caso del 17'50 por 100, en cuyo gravamen va incluído el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, según dispuso la Real orden de 9 de Febrero de 1894, aclaratoria de los artículos 7.º y 10.º del reglamento de 24 de Enero del mismo año.

2.ª No será aprobada ninguna lista-padrón en que no se consigne la riqueza íntegra y que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del propio reglamento, como tampoco si no figura en ella, cuando procediese, importe de las partidas fallidas correspondientes á años anteriores al de la aprobación de los registros legalmente acordadas, y que pertenezcan á contribuyentes que tributan en el término municipal á que se refiera la lista-padrón.

3.ª De igual modo se aumentará en las listas-padrones las casillas en que se consigne la décima adicional como asimismo el importe del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza y las cuotas y recargos que con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888, se han de cobrar trimestralmente, semestral y anualmente.

4.ª Al formal la escala gradual de cuotas que se acompaña á las listas-padrones, se tendrá presente que solo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro ó sea la consignada en la casilla inmediata á la de la riqueza imponible, y no la del total cupo y recargos, como por error lo han venido haciendo varios Ayuntamientos, á todos los que se les previene que han de librar certificación demostrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual.

5.ª Terminadas que sean las listas-padrones se expondrán al público por término de ocho días anunciándolo por edictos en los sitios públicos de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, los cuales ocho días principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico, y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

6.ª Los Sres. Alcaldes remitirán original y copia de las listas-padrones y lista cobratoria debidamente reintegradas; y además, relaciones detalladas de fincas exentas temporal y perpetuamente, certificación de no haberse practicado en dichos documentos otras modificaciones que las acordadas por esta Administración, que figuran en el apéndice, y otra de que ha sido comprobado original, copia y lista-cobratoria hallándose enteramente conformes.

Con el fin de no privar al Tesoro de que recaude á tiempo sus legítimos ingresos, excuso recomendar á los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que se cumpla cual corresponde y espero que antes del primero de Diciembre próximo remitan los expresados documentos con objeto de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del año venidero se verifique sin excusa alguna en la época de su vencimiento, evitándose responsabilidades que en otro caso habrán de exijirse.

Para que las operaciones previas á la cobranza pueda verificarse con oportunidad, es necesario que tan pronto como se terminen las listas padrones se remita á esta Administración el certificado de los recibos que son precisos con la clasificación de anuales, semestrales y trimestrales, autorizando á la persona que haya de recogerlos con el fin de que se acompañen á dichos documentos extendidas y selladas las matrices correspondientes.

Murcia 17 de Octubre de 1906.=El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.

CONTRIBUCIÓN EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1907

Señalamiento de la riqueza y cuotas que sobre los edificios y solares corresponde á cada uno de los pueblos que tienen aprobados en esta provincia sus Registros fiscales y que han de tributar por padrón conforme con el art. 7.º del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Núm. de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA edificios y solares. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen sobre la expresada riqueza, con inclusión del 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. — Pesetas.	RECARGO del 10 por 100 adicional sobre la cuota. — Pesetas.	TOTAL cupo y recargos. — Pesetas.	AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. — Pesetas.	AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	BAJAS: Por el por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. — Pesetas.	TOTAL bajas. — Pesetas.	TOTAL líquido repartido. — Pesetas.
1	Abarán.	25.200 »	4.410 »	705 60	441 »	5.556 60	»	»	5.556 60	»	»	»	5.556 60
2	Aguilas.	126.557 25	22.147 52	3.543 60	2.214 75	27.905 87	»	»	27.905 87	»	»	»	27.905 87
3	Albudeite.	10.980 09	1.921 52	307 44	192 15	2.421 11	»	»	2.421 11	»	»	»	2.421 11
4	Alcantarilla.	48.073 »	8.412 78	1.346 04	841 28	10.600 10	»	»	10.600 10	»	»	»	10.600 10
5	Alguazas.	20.291 »	3.550 92	568 16	355 09	4.474 17	»	»	4.474 17	»	»	»	4.474 17
6	Alhama.	34.763 »	6.083 53	973 36	608 35	7.665 24	5 72	»	7.670 96	»	»	»	7.670 96
7	Archena.	40 500 »	7.087 50	1.134 »	708 75	8.930 25	»	»	8.930 25	»	»	»	8.930 25
8	Beniel.	8.405 25	1.470 91	235 35	147 09	1.853 35	155 43	»	2.008 78	»	»	»	2.008 78
9	Blanca.	21.941 »	3.839 68	614 35	383 97	4.838 »	»	»	4.838 »	»	»	»	4.838 »
10	Bullas.	63.374 »	11.090 45	1.774 47	1.109 05	13.973 97	»	»	13.973 97	»	»	»	13.973 97
11	Calasparra.	46.292 »	8.101 10	1.296 18	810 11	10.207 39	»	»	10.207 39	»	»	»	10.207 39
12	Campos.	5.286 »	925 04	148 »	92 50	1.165 54	»	»	1.165 54	»	»	»	1.165 54
13	Caravaca.	157.763 »	27.608 53	4.417 37	2.760 85	34.786 75	»	»	34.786 75	»	»	»	34.786 75
14	Cartagena.	2.367.524 86	414.316 85	66.290 70	41.431 69	522.039 24	24.846 54	»	546.885 78	»	»	»	546.885 78
15	Cehegín.	80.943 »	14.165 03	2.266 40	1.416 50	17.847 93	»	»	17.847 93	»	»	»	17.847 93
16	Ceutí.	10.371 »	1.814 93	290 39	181 49	2.286 81	»	»	2.286 81	»	»	»	2.286 81
17	Cieza.	96.545 »	16.895 37	2.703 26	1.689 54	21.288 17	»	»	21.288 17	»	»	»	21.288 17
18	Cotillas.	7.587 »	1.327 73	212 44	132 77	1.672 94	»	»	1.672 94	»	»	»	1.672 94
19	Fuente-álamo.	84.353 »	14.761 78	2.361 88	1.476 18	18.599 84	325 36	»	18.925 20	»	»	»	18.925 20
20	Jumilla.	190.412 »	33.322 10	5.331 54	3.332 21	41.985 85	»	»	41.985 85	0 86	»	0 86	41.984 99
21	La Unión.	384.012 09	67.202 12	10.752 34	6.720 21	84.674 67	0 21	»	84.674 88	»	»	»	84.674 88
22	Librilla.	19.187 »	3.357 73	537 24	335 77	4.230 74	»	»	4.230 74	»	»	»	4.230 74
23	Lorquí.	8.432 »	1.475 60	236 10	147 56	1.859 26	»	»	1.859 26	»	»	»	1.859 26
24	Mazarrón.	245.817 34	43.018 03	6.882 88	4.301 80	54.202 71	2.695 01	»	56.897 72	»	»	»	56.897 72
25	Mula.	101.236 »	17.716 30	2.834 61	1.771 63	22.322 54	»	»	22.322 54	»	»	»	22.322 54
26	Ojós.	10.194 »	1.783 95	285 43	178 40	2.247 78	»	»	2.247 78	»	»	»	2.247 78
27	Pacheco.	38.069 »	6.662 18	1.065 95	666 22	8.394 35	0 76	»	8.395 11	»	»	»	8.395 11
28	Pliego.	24.481 »	4.284 19	685 47	428 41	5.398 07	10 43	»	5.408 50	»	»	»	5.408 50
29	Pinatar.	17.986 50	3.147 64	503 62	314 76	3.966 02	»	»	3.966 02	»	»	»	3.966 02
30	San Javier.	43.405 25	7.595 92	1.215 35	759 59	9.570 86	»	»	9.570 86	»	»	»	9.570 86
31	Totana.	93.443 »	16.352 53	2.616 40	1.635 25	20.604 18	»	»	20.604 18	72 90	»	72 90	20.531 28
32	Ulea.	7.585 »	1.327 36	212 38	132 74	1.672 48	»	»	1.672 48	»	»	»	1.672 48
33	Villanueva.	8.311 »	1.454 43	232 71	145 44	1.832 58	»	»	1.832 58	»	»	»	1.832 58
34	Yecla.	199.789 »	34.963 08	5.594 09	3.496 31	44.053 48	»	»	44.053 48	»	»	»	44.053 48
	TOTAL.	4.649.109 58	813.594 33	130.175 10	81.359 41	1.025.128 84	28.039 46	»	1.053.168 30	73 76	»	73 76	1.053.094 54

Murcia 17 de Octubre de 1906.=El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Sexta sección.

Número 2.182.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

—

Con objeto de proceder á la ejecución de las obras que por cuenta del Estado, y en cumplimiento del Real decreto de 29 de Septiembre último, y Real orden de 4 del que cursa, se han de realizar en ambas acequias mayores, se ha resuelto por la Comisión nombrada en el Juntamento general, celebrado en el día de ayer, después del detenido estudio del asunto, que las aguas se corten en tandas alternativas de quince días, empezando en la mayor de Barreras, dichos cortes, en la tanda que empieza el día 11 de Noviembre próximo, y en la de Aljufía en la del 25 del mismo mes, los cuales cortes continuarán en el expresado orden de una tanda si y otra no, hasta el mes de Marzo del año próximo inclusive.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados en las aguas de esta vega, á los efectos consiguientes.

Murcia 12 de Octubre de 1906.=Antonio López Gómez.

Número 2.176.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

—

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión supletoria del día 16 del presente mes y habiendo cumplido lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin presentarse reclamación, se anuncia la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal sobre el uso forzoso de pesas y medidas para el año inmediato de 1907, bajo el tipo de ocho mil pesetas.

El acto tendrá lugar en esta Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y actuación del Secretario de este Ayuntamiento, con sujeción á los preceptos de dicha Instrucción y del pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en esta Secretaría, el día 20 de Noviembre próximo á las once de su mañana, y las proposiciones se sujetarán al modelo inserto á continuación.

Cehegín 18 de Octubre de 1906.=El Alcalde Presidente, P. A., Gregorio Piñero.=Por A. del A., El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de..... habitante en la calle de ..... número ... enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arriendo del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas, se compromete á tomarlo á su cargo y ofrece la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y por letra), sujetándose á las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.177.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

—

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión supletoria del día 16 del presente mes, y cumplido lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin reclamación, se anuncia al público las subastas de los arbitrios municipales que después se dirán, bajo el tipo que á cada uno de ellos se señala, para el año 1907.

El acto se verificará en el salón de sesiones de estas Salas Consistoriales el día 31 del corriente mes, á las horas que á cada arbitrio se señala, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y actuación del Secretario de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán con las formalidades exigidas en dicha instrucción y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, á cuyos requisitos y preceptos habrán de subordinarse los licitadores ó sus representantes legales.

Arbitrios.	Tasación. — Pesetas.	Hora de la subasta.
Puestos públicos. . . .	1000 »	A las diez.
Degüello de reses. . . .	1000 »	A las once.

Cehegín 18 de Octubre de 1906.=El Alcalde Presidente, P. A., Gregorio Piñero.=Por A. del A., El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de..... habitante en la calle de..... número ....., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre..... se compromete á tomarlo á su cargo y ofrece la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y por letra), sujetándose á las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

—

Acopio de piedra machacada.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la celebración de subasta para contratar piedra machacada con destino á la reparación y conservación de los caminos vecinales de este término, bajo las condiciones que indican los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Corporación municipal, y cuyo presupuesto asciende á la suma de 21.638 pesetas 62 céntimos, de conformidad á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace saber por el presente á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que procedan respecto del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el expresado servicio.

Cartagena 17 de Octubre de 1906.=Rafael Cañete.

Número 2.170.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

—

Acordado por este Ayuntamiento celebrar la subasta de arriendo del arbitrio municipal establecido sobre licencias para construcción y reparación de edificios en esta ciudad y su término correspondiente al próximo año de 1907, se hace saber al público con el fin de que según lo prevenido en el artículo 29 de la vigente instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero del año 1905, puedan hacerse ante este referido Ayuntamiento en el improrrogable plazo de diez días las reclamaciones que se ofrezcan acerca de dicha subasta; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Cartagena 18 de Octubre de 1906.=Rafael Cañete.

Número 2.168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

—

Acordado por este Ayuntamiento celebrar la subasta del arriendo del arbitrio establecido sobre licencias para construcción de edificios en las zonas del Ensanche, durante el próximo año de 1907, se hace saber al público con el fin de que según lo prevenido en el artículo 29 de la vigente instruccion para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero del año 1905, puedan hacerse ante este referido Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de diez días, las reclamaciones que se ofrezcan acerca de dicha subasta; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Cartagena 18 de Octubre de 1906.=Rafael Cañete.

Número 2.161.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

—

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria de este término para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones á que hubiere lugar con arreglo al art. 73 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Calasparra 18 de Octubre de 1906.=Gabino Ruiz.

Número 2.179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

—

Don Serafín Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose terminada la lista-padrón de los edificios y solares de esta villa para el año próximo 1907 con sus dos copias, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en ella, puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; y que pasado dicho plazo, que principiará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no se atenderá ninguna reclamación.

Archena 18 de Octubre de 1906.=Serafín Sánchez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL
BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 13 DE OCTUBRE DE 1906

Saldo anterior. . . Pts.		5.326.602'72
Imposiciones durante la semana.	»	152.101'93
Suma. . . .	»	5.478.704'65
Reintegros. . . .	»	165.758'37
Saldo. . . .	»	5.312.946'28

REAL ORDEN
DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.